

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
158/2007 Y SUS ACUMULADAS 159/2007, 160/2007, 161/2007 Y 162/2007	<p data-bbox="472 774 1216 862">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y OCHO DE 2007.</p> <p data-bbox="427 956 1268 1822">ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia, Cardenista Coahuilense, de la Revolución Democrática y Alternativa Social-Demócrata en contra de los Poderes legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los decretos números 340 y 341 publicados en el Periódico Oficial estatal el 2 de agosto de 2007, por los que se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, las Leyes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, el Código Penal y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, de la mencionada entidad federativa.</p> <p data-bbox="427 1876 1268 1964">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	3 A 82.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente,
con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto
del acta relativa a la sesión pública número ciento nueve ordinaria,
celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta de cuenta. Si no hay observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.

Identifique el asunto sin los resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí cómo no.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 158/2007. Y SUS ACUMULADAS 159/2007, 160/2007, 161/2007 Y 162/2007. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, CARDENISTA COAHUILENSE, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALTERNATIVA SOCIAL-DEMÓCRATA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS 340 Y 341 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 2 DE AGOSTO DE 2007, POR LOS QUE SE MODIFICARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS LEYES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, el día de ayer discutimos este mismo grupo de acciones de inconstitucionalidad, y llegamos a decidir el Considerando Noveno, que se refiere a la publicación e integración, ubicación de las casillas electorales; y este Considerando por mayoría de seis votos, se propuso la inconstitucionalidad del artículo correspondiente.

Entonces, nos toca ahora abordar el Considerando Décimo, que se consulta en la página ciento sesenta y tres del proyecto, y que se refiere a la designación de consejeros electorales. En este tema, alguno de los señores ministros desea participar.

Si no hay participaciones, les consulto si la intención de voto es aprobatoria, para poder continuar.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

BIEN, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO, SE ESTIMA QUE SERÁ APROBADO.

Pasamos al Décimo Primero, que se refiere, a la derogación del procedimiento para la resolución de quejas, y que encuentran los señores ministros en las páginas ciento noventa y dos a la ciento noventa y ocho del proyecto.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor ministro presidente.

El documento que distribuí trae comentarios respecto a este Considerando Décimo Primero, si fuera tan amable de instruir al secretario que le diera lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proceda como lo ha solicitado el señor ministro, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, con mucho gusto.

Se propone declarar: Infundado el concepto de invalidez en el que los partidos políticos se duelen de la derogación que se prevé en el Decreto 341, de los artículos 224, 228 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila,

porque en su opinión vulneran los principios de legalidad y de certeza, así como la garantía de defensa y audiencia. Esto es así, porque si bien las disposiciones derogadas establecían la posibilidad de que cualquier persona denunciara algún hecho u omisión que afectara directamente al desarrollo del proceso electoral, también lo es, que la inexistencia de ese supuesto, no impide que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, cumpla con las funciones que la Legislatura electoral del Estado le otorga; es decir, aquellas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen en los procesos electorales de la Entidad.

También se propone: Que de acuerdo con la fracción XXXVII del artículo 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los partidos políticos pueden denunciar ante ese Instituto, la existencia de hechos relacionados con el proceso electoral, y que se consideren contrarios a la Ley, lo que significa que a través de ese medio se puede poner en conocimiento de la autoridad administrativa, hechos u omisiones como los que se podían denunciar a través de la queja prevista en las disposiciones derogadas.

Opinión. No se comparte el sentido de la consulta, debido a que nuevamente considero que el planteamiento de inconstitucionalidad debe verse a través de la óptica ciudadana, y no centrarse únicamente en la visión partidista.

Lo anterior, debido a que los artículos derogados establecían. Artículo 224. Las quejas de cualquier persona física o moral presente sobre algún hecho u omisión que a su juicio afecte directamente el desarrollo del proceso electoral, serán recibidas por el Instituto y turnadas a una Comisión integrada por tres de sus miembros; la cual, deberán rendir su dictamen a la consideración

del Instituto, durante de los diez días siguientes al que le fue turnada, salvo que por la importancia del caso se acuerde otro término.

Señor ministro Gudiño, se lee, los otros artículos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Lo que se desprende que establecían la posibilidad de que cualquier persona física o moral presentaran queja sobre algún hecho u omisión que a su juicio afectaba el desarrollo del proceso electoral; esto ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.

Por tanto, tomando en consideración, que al derogarse dichas disposiciones los ciudadanos en general ya no tendrán derecho a denunciar algún hecho u omisión que afectara directamente el desarrollo del proceso electoral, debe considerarse que dicha derogación es inconstitucional, pues con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 14 de la Constitución Federal, que establece: "Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o en sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Por lo que al ya no preverse en la Legislación local un medio de defensa para los ciudadanos contra actos que afecten el desarrollo del proceso electoral, se permite que estos pudieran ser privados de un derecho fundamental como es el votar, sin que previamente se haya seguido un juicio en el que se determine su procedencia, lo que además atenta contra los principios de legalidad y certeza que son principios rectores de la materia electoral.

Lo anterior, sin que sea obstáculo el argumento relativo a que la inexistencia de ese supuesto no impide que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila cumpla con las funciones que la Legislación electoral del Estado le otorga; es decir, aquellas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen en los procesos electorales de la Entidad, pues si bien es cierto que dicho Instituto tiene tales obligaciones, lo cierto es que no es infalible y precisamente, porque no todos los procesos electorales se llevan a cabo con estricto apego a las disposiciones legales, es que se prevén diversos medios de impugnación que en el caso del Estado de Coahuila están reservados para los partidos políticos.

Por lo que considerar, que dadas las obligaciones del citado Instituto es innecesario un medio de defensa en la que un ciudadano pueda impugnar actos que afecten al proceso electoral, sería tanto como señalar que por esas obligaciones no debe existir ningún medio de defensa contra actos llevados a cabo en los procesos electorales; ya que, el que no exista medios no impide que el Instituto Electoral cumpla con las funciones que la Legislación electoral del Estado le otorga, lo que de suyo es inadmisibile.

Asimismo, tampoco el hecho de que la fracción XXXVII del artículo 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana prevea, que los partidos políticos pueden denunciar ante ese Instituto la existencia de hechos relacionados con el proceso electoral y que se consideren contrarios a la Ley, puede considerarse que resultan innecesarios los medios de defensa previstos en las normas derogadas, debido a que lo que afecta a un ciudadano en particular, no siempre va a afectar a un partido político e incluso, irregularidades que dichos partidos podrían cometer podrían ser impugnadas por los ciudadanos; lo que corrobora que es necesaria la existencia del medio impugnativo previsto en los preceptos derogados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros.

Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

En el mismo sentido que el señor ministro Gudiño Pelayo, yo tampoco comparto el estudio del Considerando del proyecto que resuelve sobre la constitucionalidad de la derogación de la queja ciudadana en el procedimiento electoral; me parece que la validez constitucional de una medida derogatoria de esta naturaleza debe estar apoyada en un debate parlamentario razonable y suficiente, como para desaparecer una institución que sirve para democratizar más aún los procedimientos electorales; debiendo tener presente, que precisamente en materia electoral ése es el principio que debe regir, la mayor amplitud posible en cuanto a la democratización de los comicios y la expansión de la participación ciudadana.

Sobre esas bases, parece ser que la derogación de la queja ciudadana aparece como un retroceso en materia de procedimientos electorales, y al no existir un argumento en el proyecto, y al parecer tampoco en el proceso legislativo que legitime esa derogación, creo que la misma debe considerarse inconstitucional y por lo mismo deberán volver a tomar vigencias las normas antes derogadas.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

Aquí se trata del concepto de invalidez relativo a la derogación del procedimiento para la resolución de quejas, quejas que estaban establecidas para los particulares; en el proyecto sometido a nuestra consideración, se concluye que la derogación de las disposiciones que establecían la posibilidad de que cualquier persona física o moral presentaran quejas ante el Instituto Electoral y Participación Ciudadana, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, sobre algún hecho u omisión que a su juicio afectara directamente el desarrollo de un proceso electoral, no es inconstitucional, ya que ello, nos dice la propuesta, ya que ello no impide que dicho Instituto cumpla con las funciones que la Legislación Electoral del Estado le confiere. Es decir, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen en los procesos electorales de la entidad, en virtud de que es el organismo encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y, por tanto, al tratarse de funciones de orden público, el Instituto Electoral local las llevará a cabo con o sin la existencia de quejas, como las mencionadas. Además de que, sostiene la consulta, conforme al artículo 42, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los partidos políticos pueden denunciar ante el Instituto la existencia de hechos relacionados con el proceso electoral y que se consideren contrarios a la Ley. Por tanto, a través de este medio se puede hacer del conocimiento de la autoridad administrativa electoral: hechos u omisiones, como los que se podían denunciar a través de la queja prevista en las disposiciones derogadas.

Para mí, aquí esto me genera duda, me genera inquietud, ya que si bien es cierto que el Instituto Electoral tiene como objeto y fines vigilar los procesos electorales y debe cumplir con tal mandato, ello no significa que su actuación sea siempre acertada; de ser así, tampoco tendrían que existir medios de impugnación para combatir

posibles irregularidades o violaciones dentro del procedimiento. Por lo que me parece necesario, que a fin de cumplir cabalmente con los principios de legalidad, objetividad y certeza en materia electoral, se prevea un medio o una vía para que las personas físicas o morales; es decir, los particulares en general, puedan hacer del conocimiento del Instituto aquellas irregularidades o posibles violaciones que adviertan dentro de un proceso electoral, a fin de coadyuvar a la satisfacción de los fines y objeto por el que se ha creado la autoridad administrativa local, sin que, a mi juicio, esto se satisfaga únicamente con la posibilidad, que sí tienen los partidos políticos, de impugnar las violaciones que adviertan dentro de los procesos electorales, pues éstos, los partidos, participan precisamente en dichos procesos, por lo que podrían no hacer del conocimiento de la autoridad administrativa electoral irregularidades que se pudieran dar dentro de los mismos.

En conclusión, desde mi punto de vista, la derogación de los artículos 224, 225, 226, 227 y 228, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, sí vulneran los principios rectores que rigen en materia electoral.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- Yo coincido con el proyecto. Hemos venido reiterando que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las únicas reglas que se señalan para la materia electoral de los Estados aparecen en la fracción IV, del artículo 116, constitucional, y no veo yo ningún principio que establezca que no se puede reformar la Ley suprimiendo algún medio de defensa que hubiera estado establecido. Yo pienso que pueden darse muchos motivos que lleven a una legislatura a eliminar ciertos preceptos por imprácticos, porque producen una

carga exagerada, porque producen un costo desproporcionado a los objetivos que se persiguen, porque complican el proceso electoral; tantas situaciones que puede uno inferir de un medio de defensa abierto. Cualquier persona puede, en un momento dado, hacer valer esa queja, pero sobre todo lo que a mí me parece más claro, es que no hay ningún inciso de la fracción IV, del que pueda uno derivar, que una vez establecido un determinado medio, que ni siquiera es de defensa, sino de alguna manera de vigilancia en cuanto a la adecuada realización del proceso electoral, no pueda suprimirse; simplemente existió y luego dentro de la soberanía del Estado, reflejada a través del Congreso del Estado, pues decidió eliminarse y como dice el proyecto: bueno, pues el Instituto tiene estas responsabilidades, estas obligaciones y no necesita que se las estén apuntando los particulares.

Yo pienso que esto de ninguna manera choca con la regla del inciso d) en que se establezca un sistema de medios de impugnación, para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; entonces, pues deben existir medios de defensa contra resoluciones, pero esta queja no era un medio de defensa contra resoluciones, sino más bien una posibilidad de denuncia de irregularidades dentro del proceso; de ahí que yo en esta parte, como en todo lo demás lo he dicho coincido con el proyecto; quizás en asuntos posteriores tenga algunas dudas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente, verán ustedes, el proyecto se concibió como es del conocimiento de todos ustedes por estas razones; la autoridad electoral es autoridad ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público, compuestos por ciudadanos, el artículo

224 y 228, concebían una queja que tendía a la pureza del proceso electoral, a favor de cualquier persona física o moral, bueno, entiéndase de ciudadanos individuales o colectivos; yo en esto veo cierta redundancia, pero aparte de esto pongo mucho énfasis en la siguiente cuestión: cuando se suprimieron en agosto de dos mil siete los artículos que trataban esta queja, se tamizó y modificó a su vez el artículo que ya se invoca en el proyecto, que es el 42, fracción XXXVII de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y quedó en los siguientes términos; el rubro general es el siguiente: El consejo general tendrá las atribuciones electorales siguientes; fracción XXXVII. Dictaminar sobre cualesquiera de los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial sobre los que denuncien los partidos políticos y que se consideren contrarios a la Ley; esto es, siguiendo la derogación hubo una modificación legal para no dejar las situaciones de contrariedad a la Ley de Procesos Electorales fuera de toda protección, esto siguió siendo a cargo de ciudadanos, ya no individualmente considerados, las objeciones que puntualmente hace alguno de los señores ministros, son en el sentido ¿y qué pasa si los partidos políticos no hacen nada?, esto no garantiza la pureza del proceso, bueno, pues lo mismo puede decirse ¿y qué pasa si los ciudadanos no hacen nada, el no hacer de ellos tampoco garantiza la pureza del proceso; esto es, estamos hablando de seres humanos vertebrados individualmente considerados o corporativo o colectivamente considerados; en todos los casos existe la posibilidad de que estos priven la pureza del proceso electoral, y como bien decía el señor ministro Azuela, no hay norma constitucional alguna que imponga esos ciertos mínimos de medios impugnativos, iba a decir recursales, pero pienso que esto no sea fielmente un recurso determinados, claro que se necesita la estructura de una ley, lo propio para que ésta funcione, y para que sus transgresiones sean reprimidas y sofocadas, pero yo creo que basta y sobra como se invoca en el proyecto con esta

fracción XXXVII de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mencionado. Yo pienso que el proyecto se sostiene.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo también estoy en general con el proyecto, aun cuando hay algunas condiciones o consideraciones del mismo que no comparto. La primera tiene que ver con esto que acaba de decir el señor ministro Aguirre, es cierto que en su origen ciertos órganos del Estado pueden estar constituidos por ciudadanos, pero los ciudadanos en cuanto adquieren la calidad de titulares del órgano se constituyen en servidores públicos, y me parece que hay un tránsito muy importante desde el momento en que por ejemplo se hace una protesta constitucional, y quedan sometidos a determinadas condiciones funcionales. Entonces, yo no apelo en este sentido a la buena voluntad de los ciudadanos, porque me parece que son órganos o titulares de los órganos, esa es una cuestión. Pero aquí me parece que el tema lo podemos ver, y creo que estamos discutiendo desde dos perspectivas, una es en relación con la derogación, y otra en relación con la inconstitucionalidad misma que se generaría por la ausencia del precepto. Yo en cuanto a la derogación, coincido con lo que decía el ministro Azuela, me parece que no genera la Constitución, y no tenemos esta regla de que una vez alcanzados ciertos estándares o ciertas posiciones, o ciertos desarrollos para ponerlo en estos términos, estos desarrollos son inmutables, yo creo que esto queda claramente a una condición de libertad del Legislador, siempre y cuando, y entonces ya me salgo del problema de derogación, no afecte otro derecho fundamental, pero no tenemos nosotros constitucionalizado, y que yo me acuerde, nunca lo hemos aceptado así, como una idea de: una vez alcanzado determinado estadio en lo que uno supondría desarrollo, esto siempre es un problema bastante opinable, que es más desarrollado que otra cosa, porque implica un juicio de

comparación, pero creo que eso no lo hemos visto así. Entonces en ese sentido, simplemente sí, porque ya estaba, pues que ya haya estado o no haya estado, no me parece que signifique ya una conquista irrenunciable, como así tomando una analogía, y con toda la proporción guardada, simplemente para que se entienda lo que estoy tratando de decir, como si estuviéramos hablando de esto que parece materia laboral.

Entonces el tema que queda es el problema de la inconstitucionalidad, y mi pregunta es: por qué sería inconstitucional la ausencia, la ausencia de ese precepto, que creo que es entonces a donde nos conduce el caso. El hecho que el Legislador haya derogado estos preceptos, y lo que es más importante ya aquí, el hecho de que no exista un medio de impugnación intermedio en el proceso contra la autoridad administrativa, genera la inconstitucionalidad de la Ley, yo pienso que no, por qué, porque no veo qué precepto constitucional se afecta. El señor ministro Gudiño, en su dictamen en la página 5, nos dice: que se ha afectado el artículo 14, porque no se establece una posibilidad de un procedimiento previo. Yo hago la siguiente pregunta, si esto vale para Coahuila, tendría que valer para todo el país, y la pregunta es ¿vamos a universalizar un principio de defensa, y vamos a reconocer que todas aquellas legislaciones del país en materia electoral que no satisfagan este medio de impugnación, son inconstitucionales? O, si no es este el caso, y se va a contestar, no, porque es voluntad del Legislador, pues entonces caemos en el argumento del ministro Azuela, pues sí es voluntad del Legislador, lo puede quitar, lo puede poner, siempre y cuando no se dé una afectación. A mí me parece que prever que todos estos actos deberían tener un procedimiento administrativo previo para llegar a la afectación de derechos fundamentales, no está en sintonía con lo que dispone el artículo 14, en su segundo párrafo. Tampoco veo que se pueda afectar el artículo 17, el artículo 17 nos habla de las

características que se tienen que dar en el sistema de impartición de justicia, y aquí estamos simplemente ante una condición donde se da en el sistema administrativo. Y, finalmente, en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, se establece el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. En la fracción V, el artículo 95, se dice: Que el juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes, “Fracción IV.- Cuando considere el ciudadano que un acto o resolución de la autoridad responsable es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales. Y el 96, dice: “El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas, y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral, presuntamente violado”. A la mejor lo que estamos haciendo al aceptar la posibilidad de derogación de este sistema, pues simplemente es actualizar el supuesto del 96, y quitarle un requisito al ciudadano, para tener que pasar primero por el Instituto Electoral del Estado, y después tener que acudir ante el Tribunal Electoral. Por esas razones, yo creo que en este caso, la derogación de este elemento, o de estos elementos, no puede considerarse como inconstitucional, desde un punto de vista, y desde el otro punto de vista, la ausencia de un medio de impugnación en materia administrativa, tampoco me parece que directamente lleve a la conculcación de un derecho fundamental. Por esas razones, con algunos matices, respecto a algunas consideraciones del proyecto, pero en lo esencial estoy de acuerdo con el mismo. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Es muy interesante lo que dice el ministro Cossío, pero yo creo que aquí todo esto está inmerso en la misma temática electoral y la

protección de derechos fundamentales; de derechos fundamentales como lo señala el señor ministro Gudiño, yo creo que sí hay una violación eventual al 14 constitucional, que puede ligarse también con el 17 constitucional, en tanto que sí está eliminando un recurso, y dejándolo exclusivamente a esta posibilidad que se determina de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el artículo 42; sin embargo, este Instituto pudiera haber dejado pasar por alto alguna irregularidad que fuera impugnabile, o bien no se hubiera percatado de su existencia, y de ahí la posibilidad de que exista este recurso para los ciudadanos. Yo estoy de acuerdo con aquellos que se han pronunciado respecto de la inconstitucionalidad por esta ausencia que lesiona un derecho de defensa, fundado en el 14 constitucional; o sea, privar de un derecho. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En principio, yo creo que estamos en presencia de un concepto de invalidez un poco sui generis, porque aquí lo que se viene reclamando, es la derogación de un capítulo específico de la Ley, en la que se establecía la posibilidad de que los ciudadanos pudieran hacer valer ciertas quejas durante la jornada electoral; pero, si nosotros vemos los artículos 224 al 228, que son los que realmente quedan suprimidos, no es un medio de impugnación, esto creo que ya lo habían mencionado algunos de los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Finalmente se establece la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar quejas; pero puedan presentar quejas que no concluyen con una decisión vinculante. Se dice cuáles son los requisitos para el escrito correspondiente; se dice en qué caso son improcedentes, y se dice al final, en el artículo 28: “El dictamen que rinda la Comisión encargada del estudio de alguna queja, deberá contener cuando menos lo siguiente: fecha, lugar y firma de sus integrantes, los

antecedentes, el análisis y los fundamentos jurídicos. Hay un último punto que dice: los puntos resolutiveos, pero no se refiere a una resolución, sino a un dictamen; entonces, yo no sé hasta dónde un dictamen pudiera tener el carácter de una resolución vinculante, por principio de cuentas, pero además el problema que se presenta aquí es, se está diciendo: "Se deroga este capítulo", se quita este procedimiento que se establecía para que los ciudadanos establecieran estas quejas. Si nos referimos exclusivamente al efecto directo de la supresión, la pregunta es: ¿Este solo efecto directo de la supresión se torna inconstitucional?

Creo que también de la misma manera como lo señalaron los señores ministros Azuela, José Ramón Cossío y el señor ministro ponente, la pura derogación no puede ser inconstitucional porque es una facultad que en un momento dado tiene el órgano legislativo, y respecto de la cual evidentemente si nosotros decimos, no, no puedes derogar, pues estamos suprimiéndole la posibilidad, incluso, de renovar sus propias leyes.

Pero por otro lado, ¿qué es lo que haría posible el análisis de inconstitucionalidad cuando se presenta una situación relacionada con una derogación? Lo que podría hacer posible el análisis de inconstitucionalidad en un caso como este sería que las normas que quedan vigentes, si realmente con esa supresión cumplen o no su cometido, y si afectan o no a la Constitución, es decir, la norma vigente, no la supresión, porque si estamos hablando de la supresión casi la estaríamos equiparando a una omisión de carácter legislativo respecto de la cual hace unas semanas declaramos que esto sería improcedente, claro, no se trata de una omisión en el sentido estricto de la palabra, pero al final de cuentas el acto derogatorio es una facultad del Poder Legislativo.

Entonces, la pregunta es: ¿Las normas que quedan vivas realmente cumplen con su cometido o afectan a la Constitución con motivo de esta derogación?, que esto sería lo que nos podría dar pauta para en todo caso el análisis constitucional, y para eso acudir al concepto de invalidez. El concepto de invalidez no nos establece una situación de esa naturaleza, simplemente nos dice: Lo que combato es la derogación de la norma o de las normas, ¿por qué razón?, porque no le das acceso a los ciudadanos a que tengan la posibilidad de formular este tipo de quejas; este tipo de quejas que concluyen con un procedimiento, como ya dijimos, sin una resolución de carácter vincular, que ya por ahí empezamos con un problema muy serio, entonces si nos pusiéramos muy estrictos en la forma de impugnación de la pura derogación, yo diría es hasta improcedente, es hasta improcedente porque nos sería la acción de inconstitucionalidad el medio de defensa para poder en un momento dado impugnar este tipo de situaciones, pero creo que todos se inclinan por la procedencia, por eso no abundo en argumentos sobre esta situación.

Inclinándonos entonces por la procedencia yo creo que el proyecto es correcto, porque al final de cuentas lo que se está determinando es: No podemos analizar, al final de cuentas, la pura derogación por sí misma siendo ésta una facultad del órgano legislativo, y no tenemos argumentos o elementos para que en un momento dado podamos analizar la inconstitucionalidad de las leyes que quedan en función de la derogación de las normas que se establecen.

Ahora, si nosotros vemos que el procedimiento que se establecía no concluía con una decisión vinculante, yo no entiendo como podría afectarse una norma fundamental o violarse la Constitución con una derogación de un procedimiento que primero no era vinculante y que después, para el sistema de calificación de elecciones que en un momento dado pudiera tener una repercusión, vamos a entender

que los ciudadanos no tienen participación, ¿cuando estamos en la fase de calificación de elecciones, quiénes tienen el monopolio de la acción?, nada más los partidos políticos, por esa razón, creo yo que el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano contesta el argumento en el proyecto diciendo: No se está vedando la posibilidad de que se den este tipo de quejas, simplemente se le está otorgando, ¿a quién?, al partido político que al final de cuentas es quien tiene en este aspecto el monopolio de la acción tratándose de la calificación de las elecciones.

Entonces, yo considero que sí es constitucional y que al final de cuentas no podemos quitarle al órgano legislativo la facultad derogatoria porque estaríamos prácticamente permitiendo que no pueda desarrollar su función. ¿Cómo crea leyes?, pues muchas veces derogando otras, o abrogando en parte, o simplemente renovando las legislaciones que en un momento dado son parte de su competencia, la facultad en sí misma derogatoria no puede ser inconstitucional.

Ahora, no encuentro, al menos no en los conceptos de invalidez, que exista un argumento que nos diga si con la derogación que se da, las normas vigentes resultan ser inconstitucionales porque no se cumple con el cometido de lo que implica realmente el proceso de elección; creo que no se da porque al final de cuentas, ¿cuál era la razón de ser de este procedimiento?, una resolución que no resultaba ser vinculante, y una participación de quien en un momento dado no tiene la posibilidad de acceso para efectos de calificación de elecciones.

Por estas razones, si el señor ministro ponente quisiera en un momento dado agregar dentro del proyecto algunas otras razones que han mencionado el señor ministro Azuela, el señor ministro

Cossío, en este sentido, para enriquecerlo, yo estaría con lo que él nos ha presentado en el proyecto que se somete a consideración.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable presidente. En primer lugar, quiero puntualizar lo siguiente:

Que lo que suscitó la vehemencia de Doña Margarita fue una afirmación mía; afirmación en el sentido de que se trataba de un medio impugnativo. Utilicé esta expresión pensando y que sería un medio impugnativo atípico, pero como no redondee la idea dejé sembrado algo inconveniente, tiene toda la razón del mundo, esto no concluye en una resolución vinculativa; de suerte tal que yo pensaría si fuera necesario dejar el título de medio impugnativo, decir que se trata de algo que parecería buscar a manera de control difuso la pureza del proceso electoral, pero sin consecuencia en una resolución y esto yo lo recogeré, esto que dijo la señora ministra yo lo recogeré al igual que las afirmaciones en lo substancial de los ministros Azuela Güitrón y Cossío, pero hay algo que no quiero dejar de significar, se dijo: posiblemente el señor ministro Gudiño esté tratando el tema de derechos fundamentales, y yo creo que esto no es ni puede ser así, la supresión, la derogación de estos artículos, los derechos fundamentales no los toca y voy a lo siguiente: existe una norma expresa en la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, inscrita en el Título Primero, Sección IV, que se refiere a los límites de la autonomía del Instituto, y dice el artículo 22: El Instituto se sujetará a los medios de control siguiente: 1º. La Controversia constitucional local que ejerza el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila; 2º. El control constitucional y legal que ejerce el Tribunal Electoral del Poder

Judicial del Estado; 3º. El control de revisión y fiscalización que ejerza el Congreso del Estado de Coahuila a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y otras normas más propias de esta limitación de autonomía, las cuales son significantes de que los derechos fundamentales tienen su protección en el Estado. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias. Una precisión señor ministro presidente. Yo por supuesto que nunca afirmé ni podría hacerlo, que no es atribución del Legislativo crear normas y que éstas una vez creadas son inmutables, ni tampoco que no pueden ni modificar ni derogar las mismas, simplemente me centré en esta situación de derogación porque el mismo concepto de invalidez, precisamente plantea esta derogación y lo que dije, es que en mi opinión no era razonable y suficiente porque pareciera que restringe el derecho de defensa de los ciudadanos, esto fue todo a lo que me enfoque, y por supuesto que si me expresé mal, ofrezco disculpas; desde luego que no quise decir que una vez establecida una norma no se puede derogar. Por otra parte, me han convencido las intervenciones del señor ministro Aguirre Anguiano y de la señora ministra Luna Ramos, y del señor ministro Cossío y votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo quisiera referirme a dos temas que me parece son de mucha importancia: Uno, el de que esto violenta derechos fundamentales, yo tengo la preocupación de que si cada situación que se presenta la traducimos en derechos fundamentales va a llegar un momento en

que ridiculicemos a los derechos fundamentales; yo entiendo que en materia de derechos fundamentales relacionados con la política está el derecho de intervenir de alguna manera en el gobierno, participar en la designación de los gobernantes, ése es el derecho fundamental, pero en este caso resulta que el derecho fundamental es que a todos los miembros de una comunidad les den la posibilidad de hacer valer una queja en relación con alguna vulneración que se dé en el proceso electoral, no, yo creo que esto ya no es derecho fundamental; llegaría un momento en que todo lo que fuera alguna prerrogativa del gobernado ya sería derecho fundamental, no, los derechos fundamentales son los que de algún modo se encuentran vinculados de una manera estrecha con la naturaleza misma del ser humano y lo que es la presencia del ser humano en una comunidad a través de una vida participativa que da la democracia.

Pero ya los detalles de cómo se puede conseguir eso, ya no son derechos fundamentales a menos que vulnerar una de esas prerrogativas posteriores pudiera traducirse en que ya no se consigue el objetivo que deriva del derecho fundamental, en otras palabras que el privar, utilizo el ejemplo del caso, que privar de que se pueda hacer valer esa queja pudiera acabar con el sistema democrático y yo siento que de ninguna manera se dé esa proporción.

El otro aspecto que quisiera yo destacar aunque la ministra Luna Ramos como que por evitar problemas dijo: Yo no quisiera tocar lo de la improcedencia y me pareció atinado, pero su argumento es de mucho peso, cuál sería el efecto de un amparo en relación con esta derogación, qué el efecto sería nuevamente que nos sustituyéramos al Cuerpo Legislativo y dijéramos: Como estuvo mal la derogación debe seguirse entendiendo que está en vigor el conjunto de preceptos que prevén esta queja, bueno pues ya estamos

sustituyéndonos al Cuerpo Legislativo y no podía ser otro el efecto de considerar inconstitucional la derogación de esos preceptos.

Por ello, pues pienso que este razonamiento que hizo la ministra Luna Ramos es de un peso impresionante, cómo vamos a decir: Es inconstitucional, y la consecuencia de la inconstitucionalidad, cuál sería. Por ello, ese argumento a mí me reafirma más en la posición que asumí a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Bien yo venía convencido del sentido del proyecto, parto de la base de que hasta donde me llega la memoria ningún Código Electoral tiene prevista esta queja y si aquí decimos que la ausencia de esta queja ciudadana vicia a la ley por inconstitucionalidad, ¿qué va a pasar con todas las demás leyes, habría que incluirlas?

Pero por otra parte no es un medio impugnativo, es una denuncia de irregularidades que el ciudadano advierte en el desarrollo del proceso y como denuncia de hechos pues no está prohibido que quien tiene conocimiento de ellos, los ponga a su vez en conocimiento de la autoridad competente para ponerle remedio que es el Instituto Estatal Electoral.

Si fuera un medio de defensa yo lo vería sumamente inconveniente dentro de un proceso electoral, porque puede haber una enorme cantidad de quejas más allá de las posibilidades de resolución por parte del órgano ya que están al alcance de cualquier ciudadano, un partido político podría convencer a sus militantes a que pusieran quejas y llegaríamos a la conclusión de que llega la jornada electoral sin que las quejas estén resueltas.

Yo por el contrario apoyo la decisión del proyecto y creo que así debe ser.

Como hay opiniones diferentes.... señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, yo al escuchar los argumentos que se han dado me convenzo de estar de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo creo que los argumentos que se han dado han sido concluyentes yo retiro mi objeción, creo que es un tema que debía discutirse, estoy yo convencido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido señor presidente, yo también retiro la observación que había hecho y me sumo a la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, puesto que se han retirado las voces en contra de esta parte del proyecto, consulto al Pleno la aprobación de este Considerando Décimo Primero.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ajustado en los términos que ya aceptó el señor ministro ponente y consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos, de intención de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, gracias señor secretario.

El tema siguiente se plantea en el Considerando Décimo Segundo, y se refiere a la modificación de los plazos de renovación del Congreso local, aparece en las páginas ciento noventa y ocho y siguientes del proyecto, hasta la doscientos cinco; este es el tema que pongo a consideración de los señores ministros.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, le sugeriría, o le solicitaría al señor ministro Aguirre, algunas modificaciones. En la página doscientos dos, se hace un énfasis, atendiendo a la exposición de motivos, en el sentido de que el objetivo de esta propuesta, es homologar los plazos de elección, locales a los federales en esta idea que se ha venido construyendo en el país. Yo creo que esta es una muy buena razón de política pública, pero no me parece que le debiéramos dar tanto peso específico, en razón del juicio de constitucionalidad que debemos hacer. Creo que hay un argumento que hemos construido en algunas, en dos, al menos yo recuerdo, Acciones de Inconstitucionalidad, la 39/2006, del Estado de Michoacán y la 47/2006, del Estado de Chiapas, en la cual dijimos: que los Congresos de los Estados tenían posibilidad de modificar los plazos para los cuales habían sido electos, siempre que no lo hicieran los integrantes de una Legislatura, respecto de su propia Legislatura, es decir, que hubiera una extensión, por sí y ante sí, digámoslo así, del mandato ciudadano fraseando estas tesis. Si vemos el artículo Segundo Transitorio que está transcrito en la página ciento noventa y nueve, lo que aquí acontece es que la LVIII Legislatura que concluirá su mandato en el año dos mil ocho, realiza modificaciones, para que, digamos prevalezcan o tengan efectos

respecto de la LIX Legislatura que iniciará su mandato precisamente en dos mil ocho; entonces, creo que es una extensión hacia futuro y esa es la razón que habíamos estado construyendo en Michoacán y en Chiapas, creo que eso, si el señor ministro Aguirre lo quisiera adicionar, fortalecería el sentido del proyecto, e iríamos más en la línea de lo que hemos estado resolviendo en algunas otras acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con mucho gusto, si les parece bien a mis compañeros ministros, añadiré un párrafo diciendo: que en este caso se cumple con nuestros precedentes, dado que el empeño de la reforma ve hacia el futuro y no ha dilatar los plazos para los Legisladores en posesión del cargo cuando se promulga esta reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación de los señores ministros? No habiéndola les consulto la intención de voto respecto de este Considerando, en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unánime intención de votos en favor de este Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Décimo Segundo ¿verdad? El tema siguiente que se trata en el Considerando Décimo Tercero, se refiere a los requisitos para ser designado Consejero Electoral. Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente sugeriría al señor ministro, suprimir el análisis relativo a la violación del artículo 5° constitucional, al haberse determinado que existe violación al artículo 35 de la Constitución Federal, pues además que resulta cuestionable, tendría duda, que el imponer ciertos requisitos para ser designado Consejero Electoral, sea violatorio de la libertad de trabajo que establece el referido artículo 5° constitucional. Con esta supresión, si la aceptara el señor ministro, yo estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación en los requisitos? Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor ministro presidente, señoras y señores ministros. Yo infortunadamente en este punto no estoy de acuerdo con el proyecto, y voy a dar las razones que sustentan mi posición en este momento: Coincido con el ministro Gudiño, en que aludir al artículo 5° es darle un alcance que no tiene, aquí pasamos frente a requisitos para acceder a un cargo, y no es el espíritu ni el alcance que tiene el artículo 5° constitucional, que protege la libertad de trabajo.

En segundo lugar, me parece que para juzgar la proporcionalidad de una medida y la razonabilidad y racionalidad de la misma, constitucionalmente, como lo he venido sosteniendo, hay que atender a la naturaleza, las funciones y la finalidad del órgano de que se trata.

En la Constitución encontramos varios impedimentos absolutos para poder acceder a un cargo, y de igual manera los encontramos entre ellos; me podrían argumentar: bueno, esa es la Constitución General y consecuentemente ahí se pueden establecer. Pero

también en las leyes, en las leyes cuando se trata de proteger algunos cargos que merecen, digamos, la calidad de im-polutos, por lo menos objetivamente en principio; por ejemplo, se establece que el sujeto no debe de haber sido condenado a pena que amerite sentencia de más de un año, independientemente del delito que haya cometido. Y puede haber pagado y purgado su pena ante la sociedad y ser totalmente reivindicado y pasar muchísimos años, y sin embargo la prohibición para ocupar ciertos cargos por esa razón sigue existiendo. Pongo el caso en el Poder Judicial, por ejemplo, de los jueces de Distrito y de los magistrados.

En el caso concreto, yo no puedo estar de acuerdo porque la característica de estos órganos es su imparcialidad y su independencia, fundamentalmente. Me parece que si atendemos a esto, no se violenta ningún precepto constitucional cuando un Estado considera –o inclusive la federación, como lo demostraré-, considera que una cierta situación por la que ha pasado el sujeto hace presumible, o por lo menos establece una cierta inclinación a tener una preferencia ideológica o política, que es a lo que responden los requisitos que aquí se están exigiendo.

Consecuentemente, a mí me parece que con esto no se viola el artículo 5º y tampoco se viola la garantía de igualdad prevista en el artículo 1º, mucho menos el 35, fracción II, que expresamente señala que quien llegue a un cargo público debe reunir las calidades que señale la ley.

Y en este punto, les suplico que veamos lo que dice el propio proyecto en la hoja 180, recogiendo un precedente de este propio Tribunal; dice después de citar una tesis a media página, en la página 180: “Ante todo debe destacarse que, pese a lo expuesto en párrafos anteriores, no existe obligación por parte de los Estados de seguir reglas específicas, para efectos de establecer los requisitos

que deben reunir quienes aspiran a los cargos referidos. En efecto, la obligación estatuida en los dispositivos fundamentales se reduce a establecer que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, pero no existe disposición constitucional que imponga a las Legislaturas locales la obligación de establecer determinados requisitos o impedimentos, para la selección de personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral. De tal manera que para que las Legislaturas locales cumplan y se ajusten a los principios establecidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, es suficiente con que adopten dichos principios dentro de su sistema electoral local. Así las cosas, la forma de garantizar dichos principios es responsabilidad directa de las Legislaturas estatales, puesto que -se repite- en este sentido la Constitución Federal no establece lineamiento específico alguno, sino que por el contrario, en el primer párrafo de la citada fracción IV del artículo 116 de la Norma Fundamental, se establece únicamente que la constituciones y leyes de los Estados garantizarán esos principios.”

Y yo hablé en mi intervención del día de ayer, en que esto evidentemente tiene que ser concebido dentro de un marco de razonabilidad y racionalidad constitucionales, y que no sea aberrante; y usé el término en el sentido que no se aparte de lo usual o lo común, que pueda resultar arbitrario.

Y en este caso, si revisamos las Legislaciones estatales y la federal, encontraremos un sistema muy disímulo, en donde hay estados en donde se acepta prácticamente con toda libertad que los Consejeros Electorales sean designados independientemente de que hayan ocupado o no cargos; en otros, se les establece un plazo previo para que puedan ser elegibles a dichos cargos; en otros, se

establece que para ser Consejero Electoral, no deban haber sido dirigentes o presidentes de los Comités Nacionales, como es el caso de la Legislación Federal del COFIPE, que establece en el artículo 76: “Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos”. Y dicen, en el caso concreto, en materia federal: “No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente de Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político”.

La Legislación de Guanajuato, tiene una norma muy parecida a la que establece la Legislación de Coahuila; el artículo 57, dice: “Los Consejeros ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadanos guanajuatenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos civiles, estar inscrito en el Registro Estatal de Electores, y contar con credencial para votar con fotografía, no tener antecedentes de militancia partidaria activa y pública”. Y dice: “Se entiende por militancia partidaria activa y pública: a).- Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de dirigencia dentro de un partido político nacional o estatal; b).- Ser o haber sido candidato apuesto de elección popular representando a un partido político nacional o estatal; c).- Ser o haber sido representante de candidato o de partido en el ámbito estatal o federal ante órganos electorales o de casilla; d).- Ser o haber sido coordinador de campaña política de candidato apuesto de elección popular en comicios federales, estatales o municipales; y e).- Manifestarse o haberse manifestado públicamente a través de medios de comunicación social, extranjeros, nacionales, estatales, a favor de candidato o de partido político”.

Y de igual manera, esto lo encontramos en la Legislación de San Luis Potosí, en donde se señala: “No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Municipal o su equivalente de un partido político”.

Como ven, encontramos esto en varias Legislaciones. A mí me parece que si es un principio constitucional, tanto en la Constitución General de la República, como en las estatales, el proveer todo lo necesarios, y esos principios no nada más son para los órganos electorales; en el caso de los Estados, rigen también, evidentemente, y en el caso de la Federación, para quien tiene que legislar, que tiene que crear las condiciones necesarias para que esos principios tengan plena efectividad. Si es así, me parece que si en el Estado de Coahuila, el Órgano Legislativo, en uso de sus facultades, dentro del marco constitucional, considera que lo que puede garantizar de inicio la independencia del Órgano es que quienes lo conforman no hayan tenido una participación política activa, que son los requisitos que están exigiendo, me parece que no hay razón para considerarlo inválido, y que no atenta contra ninguno de los preceptos de la Constitución General de la República, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el juicio que debemos hacer. Y tal y como lo recoge el proyecto en el precedente, me parece que ésta es una decisión de las Legislaturas, en tanto, insisto, esté dentro de un marco de razonabilidad y racionalidad constitucionales, que es el caso. Los requisitos, si los vemos en sus méritos, son requisitos que están íntimamente vinculados con la función que se va a desarrollar, no les están exigiendo ningún requisito que pudiéramos considerar que no tiene que ver con la cuestión político electoral. Luego, me parece que tienen razonabilidad y racionalidad constitucional, exigir que quien aspire a esos cargos ¡ajo! no es un trabajo de los que está protegido por el artículo 5º, es un cargo de un órgano electoral, que en nuestro sistema constitucional federal y local, está enmarcado en una serie de principios que han sido producto de nuestra propia realidad. Y uno de esos principios es el de independencia.

Yo no encuentro que ninguno de estos requisitos pueda resultar aberrante o arbitrario; no se le está privando a nadie de nada; quien aspire a ser miembro de un órgano electoral en el Estado de Coahuila, debe saber que no puede participar activamente en política; y me parece que esto es absolutamente acorde con lo que establece la Constitución Federal y la de los Estados.

Por esas razones mi posición, salvo que pudiera yo encontrar algún argumento que no haya considerado, es en el sentido de que estaré en contra de lo que señala el proyecto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Pues yo suscribiendo de manera absoluta todo lo dicho por el señor ministro Fernando Franco, yo creo que está en lo correcto; creo que el artículo no puede declararse inconstitucional.

Yo quisiera mencionar qué es lo que dice el artículo, para ir entendiendo realmente porqué no se justifica su declaración de inconstitucionalidad.

Dice: “Para ser designado consejero electoral, propietario o suplente, se deberán cumplir los siguientes requisitos: Fracción IV.- No haber desempeñado en ningún caso un cargo de elección popular, federal, estatal o municipal”. Pues yo creo que esto es clarísimo, aquí el ministro Franco nos ha dicho, no tienen que tener vinculación política alguna; esto justifica la imparcialidad de los consejeros electorales; de alguna forma no tienen que tener liga que empañe o que dé sombra de sospecha que pueda poner en duda la imparcialidad de las autoridades que intervienen directamente en la

organización, administración, y al final de cuentas, conclusión de lo que es la jornada electoral; y por supuesto, la organización de todas las elecciones.

Dice la fracción VI: “No haber sido en ningún momento dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país”. Pues, evidentemente que quien haya sido en algún momento dado, dirigente de un comité ejecutivo, pues por supuesto que tiene una vinculación política con un partido específico; no puede decirse que en un momento dado terminó su encargo y se desvinculó del partido político; hay toda una ideología, hay toda una serie de cuestiones que lo ligan desde el punto de vista ideológico a un partido político; y que pues, evidentemente, probablemente la persona desvincule en el momento en que tenga que llegar a realizar sus funciones como consejero, esa liga que pudiera tener en el aspecto político, probablemente lo haga; pero díganme ¿quién va a creer que es realmente imparcial una persona que fue dirigente de un partido político y que va a actuar con toda esa imparcialidad?, probablemente lo haga, no digo que no lo hiciera; el problema es, la credibilidad que tiene que tener el órgano de entrada; la imparcialidad que debe de manejar y el evitar esa sombra de duda que pudiera ocasionar una situación de esta naturaleza.

Dice la fracción VII: “No tener antecedentes en ningún caso, de una militancia activa, pública y notoria con algún partido político”. Pues es exactamente lo mismo, no fue dirigente; pero fue militante activo, tenía realmente filiación a un partido político, esto pues evidentemente lo vincula a ese partido político; y por último dice: “No haber sido secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado o Subsecretario en la Administración Pública Federal Estatal”. Aquí lo que me podrían decir, es: no se está

estableciendo una vinculación de carácter político; aquí lo que se está determinando es que no puede ocupar el puesto de consejero electoral, quien haya tenido un cargo de esta naturaleza; y aquí no hay una liga de carácter político; quizás aquí nos está estableciendo de manera específica la filiación a un partido; pero normalmente quien ocupa un cargo tan alto de esta naturaleza que señala la fracción que le he leído, pues evidentemente es porque se les liga de alguna forma pues con quien en ese momento se encuentra en el poder, porque si hablamos del Procurador General de Justicia del Estado o de un Subsecretario de Administración Pública Municipal y Estatal, pues no son puestos de elección popular, estos son puestos de designación directa de quién, pues de la persona que estaba ocupando el cargo de elección popular.

El proyecto lo que nos dice es que este artículo resulta violatorio del artículo 5º, constitucional, 1º, constitucional y 35, fracción II, y va desglosando cada uno de estos artículos, diciendo que en el 5º, constitucional pues hay violación a la libertad de trabajo; nos dice que en el 1º, hay discriminación; y nos dice que respecto del 35, fracción II, hace un análisis muy cuidadoso de lo que debemos entender por calidades, ¿por qué?, porque nos dice el 35: "Son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la Ley establezca.

Entonces, el proyecto hace un desglose muy puntual de lo que debemos entender por calidades, pero las liga normalmente con lo que debemos entender por eficiencia en la elaboración del trabajo, yo creo que las calidades no pueden referirse solamente a eso, y menos en un puesto de esta naturaleza; ya el señor ministro Fernando Franco ha sido muy explícito en determinar cuáles son los principios que rigen realmente la materia electoral, y sobre esta base, pues no puede entenderse que quienes van a determinar

cómo se va a llevar a cabo la elección y quienes a final de cuentas van a organizarla, pues tengan esta sombra de duda respecto precisamente de su filiación política o partidista.

Entonces, por estas razones, yo también me sumo a estar en contra del proyecto que declara prácticamente la invalidez de este precepto, yo creo que es constitucional, yo creo que al contrario, debe ser perfectamente válido, porque con esto se está estableciendo seguridad, para que quienes vayan a integrar el Consejo Electoral, sean personas que gocen de toda la imparcialidad posible y esto dé la credibilidad que este tipo de organismos necesita para la organización y llevar a cabo todas las elecciones correspondientes.

Por esta razón yo también me manifiesto en contra del proyecto.

¡Ah! Nada más quería agregar algo.

El proyecto dice que puede subsanarse esto cuando si se les da una temporalidad, por decir, concluye en el cargo y se le da "X" número de tiempo, para que pasado ese tiempo pudieran ya ser candidatos a consejeros electorales; sin embargo, yo creo que la filiación partidista es algo que se estigmatiza, y que finalmente, un año, dos años o tres o cinco después, quizá no logre desvanecer lo que podría ser una sombra de duda en esa filiación partidista o esa filiación política que pudiera en un momento dado ocasionar el problema de inseguridad y la sombra de no parcialidad en este tipo de organismos.

Por estas razones estoy en contra del proyecto, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Para solidarizarme con todo lo que se ha dicho, yo estoy convencido que en el desarrollo

democrático, hemos ido cumpliendo diferentes etapas de las que debemos obtener enseñanzas.

Cuando la Suprema Corte tuvo que participar en la presentación de ternas para la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto para la Sala Superior como para las Salas Regionales, recordarán quienes participaron en ese proceso, que se abrió una convocatoria, y vinieron muchas gentes de partidos políticos, y recuerdo que elaboramos hasta un programa de cómputo en el que todos los que habían, que presentaron como mérito haber estado en partidos políticos, fueron eliminados, porque nos dimos cuenta que una democracia actual requiere que quienes organizan las elecciones y quienes después van a juzgar de los actos relacionados con las elecciones, deben tener la absoluta confianza de toda la comunidad, que no apunte ningún riesgo.

La ministra Luna Ramos dijo muy atinadamente desde mi punto de vista, que a la mejor la persona llega a tener una contextura personal que aun habiendo sido importante dirigente político o habiendo sido candidato y después funcionario por elección popular, conserve la imparcialidad en el momento en que intervenga en estos casos; sí, pero el problema no solamente es que la persona sea así, sino que los destinatarios de su actuación lo acepten, aquí tenemos también ya largo camino recorrido.

Cuando se integra el Instituto Federal Electoral, que todavía funge con ese carácter, como algún grupo político no participó en la votación, ya eso a ese grupo político lo lleva a ser, que sean sospechosos todos los designados de que no lo ven con simpatía, sino que ven a los que los designaron, en esta materia se debe ser lo transparente, pleno que se requiera, entre más transparencia mucho mejor.

Entonces, que una persona que hace cuarenta años fue dirigente de un partido, pues sí, cuarenta años ya se le señaló con ese carácter, y si él actúa, ya hay una decisión discutible en el seno de ese instituto, eso se va aprovechar para decir, sospechamos, no estuvo bien y se van a cuestionar y a impugnar los procesos electorales que ahí se realicen, entonces a mí me parece como lo han dicho para mí muy atinadamente tanto el ministro Fernando Franco, como la ministra Luna Ramos, esto es plenamente razonable, en cambio si le vamos añadiendo posibilidades, lo vuelven irrazonable, porque si vamos añadiendo incluso la temporalidad, no, ya esa a persona no puede ser, que le violan su libertad de trabajo, no pueden ser muchísimas cosas pero ya no tiene la calidad para ser miembro, para ser consejero, no tiene esa calidad y ahí lo fundamental, insisto es la visión que tienen los ciudadanos y los que participan políticamente de que ese órgano está integrado por ciudadanos que no tienen absolutamente ninguna inclinación partidaria, de manera tal que yo también en esta parte estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Quisiera ante todo hacer un par de acotamientos; cuando la Constitución explícitamente crea algún impedimento, esto no está sujeto a discusión por el Tribunal Constitucional, cuando las Leyes de otros estados crean determinado tipo de impedimentos, cuando las analicemos lo podremos discutir y ya lo hemos hecho, dijimos que la Ley de algún Estado que decía que solamente ciudadanos de ese Estado podían acceder a no sé que puestos públicos, era inconstitucional por discriminatoria, por crear ciudadanos mexicanos de primera y de segunda en ese Estado, me tiene sin cuidado lo que diga la Ley de Guanajuato, en este

momento estamos analizando la Ley del Estado –dicho con todo respeto perdón por lo tajante de mis afirmaciones— estamos viendo la Ley del Estado de Coahuila, en uno de sus artículos y el tema aquí es imparcialidad, independencia y razonabilidad de la norma para no contradecir estos principios y a mí me parece que con la forma de pensar que se ha estado expresando hasta este momento, estamos creando ciudadanos de primera y de segunda, el que estigma tiene no lo lava en toda su vida y esto no me parece razonable, dice una de las fracciones: no tener antecedentes en ningún caso de ninguna militancia activa pública y notoria en un partido político. Resulta que el partido político en donde el individuo hipotético de que hablamos, feneció hace 10 años y ahí tuvo una militancia activa pública y notoria, pues es un estigma que pese a no existir el partido político más, lo va a seguir para la vida y para la eternidad, esto me parece absolutamente irracional; no haber desempeñado en ningún caso un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, así sea como candidato independiente cuando los había ¿esto es razonable? ¿Nos falta el tiempo de considerar? Aunque algún ministro diga y la temporalidad no importa, no sí importa, no haber sido en ningún momento dirigente de un Comité Directivo, Ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país, bueno esto es gravísimo, su compadre compite por algún puesto de elección popular mínimo en el Municipio de que se trate, va y lo representa en una casilla y con esto queda proscrito por siempre; no haber sido Secretario de Estado ni Procurador General de Justicia del Estado o subsecretario de la Administración Pública, estatal, federal o municipal.

Aquí ya no tiene que ver nada el partidismo; simplemente el trabajo precedente, porque se implica, me imagino yo que así lo pensó el Legislador, que en ese Estado, en esa Federación, o en ese

Municipio, debió de haber existido un Ejecutivo o un titular del Ejecutivo, un representante del Ejecutivo, que tuviera algún signo político; y si esto es así, proscritos los demás, ¿estamos hablando de razonabilidad? Yo no sé si el tema lo tenemos desviado, pero para mí, el tiempo debe de purgar en todos estos casos cualquier estigma de sospecha; porque si no, lo que está creando la Ley y estamos aceptando nosotros es, una especie de ciudadanos marcados, por siempre y para siempre, para que no puedan ser consejeros electorales, jamás, esto es, su vestimenta debe de ser tan insospechable como se decía que César quería que fuera su mujer, que era de cascos vanos, por cierto, según registra la historia. Pero aquí lo que estaríamos apoyando es una moral de Tartufo. Moliere definió muy bien esto, no, no, se trata de que la esencia de los individuos sea totalmente compatible con los principios de imparcialidad y de independencia. Y yo creo que la Suprema Corte lo ha definido.

Ha establecido alguna tesis jurisprudencial la Primera Sala, creo que es la 1166/2005, no tengo el dato muy a la mano, yo desgraciadamente no manejo la computadora con la destreza con que lo hace mi compañero el señor ministro Cossío Díaz, bajo el título "Culpabilidad" en donde ni más ni menos se dice lo siguiente: Que pasado el tiempo, los malos antecedentes penales, no pueden considerarse siempre vigentes e indicativos de culpa; esto qué quiere decir, qué nos está diciendo la Primera Sala, aun tratándose de delitos el tiempo purga, y en las Leyes Electorales en donde estamos hablando de temas mucho menos intensos, que el que se necesita para una trasgresión delictual, sino una predilección política, lo cual es sano, es conveniente, y es natural de todos los ciudadanos de un país que tengan una predilección política, ¿se les está estigmatizando? Lo veo grave.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En varias ocasiones hemos estado aludiendo en esta sesión al tema la razonabilidad, y yo quisiera contextualizar esto, porque me parece un problema bien delicado el que estamos enfrentando.

En la página doscientos cinco del proyecto del señor ministro Aguirre, se nos dice. Que los partidos promoventes consideran que se viola el artículo 1º, de la Constitución; y el artículo 1º, de la Constitución, como ustedes saben, dice, en el párrafo tercero. “Que queda prohibida una discriminación y por una serie de razones; y después dice, por las opiniones, las preferencias, etcétera, y que tengan por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Esta me parece que es una parte de la ecuación; la otra parte, es algo que han aludido los compañeros ministros, que es, la posibilidad que en los incisos a) y b) de la fracción V, del artículo 116, se contempla para que el Legislador configure su órgano electoral como mejor le parezca. Aquí me parece que es un caso típico de lo que en otros asuntos hemos denominado un “balance”, por un lado está, la situación donde el partido político está presentando argumentaciones para saber cuál es la condición de cierto ciudadanos; y por el otro lado, está, y para eso tiene legitimación; y por el otro lado está, la libertad de configuración del propio órgano electoral, y me parece que tendremos que encontrar un adecuado balance entre las dos condiciones, y no simplemente suprimir una en beneficio de la otra.

Si uno analiza la Ley de Instituciones Electorales y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, yo creo que hay varios

preceptos, el 2, el 21, el 25 fracción I, y el 30, en los cuales la idea del Legislador del Estado, –que también se repite en la Constitución– es generar un órgano que tenga un peso mayor en la idea de la ciudadanización; yo a mi parecer, una vez que uno, porque todos somos ciudadanos, y antes éramos ciudadanos y hacíamos otras cosas, y un día fuimos ministros y no por eso vamos a decir que esto es un órgano de ciudadanos, es un órgano del Estado como lo es cualquier órgano electoral.

Pero me parece que aquí el énfasis está en generar un órgano, cuyos integrantes no tenga una adscripción política específica y eso es lo que me parece que se trata de salvar en este caso; de manera particular, en el artículo 32 se da la integración del Consejo General como órgano máximo de este Instituto Electoral del Estado y dice el artículo 32: "El Consejo General se integrará por cinco consejeros electorales, por un representante de cada partido, por el director general y por el secretario técnico, con excepción de los consejeros los demás podrán concurrir a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto".

Y el 33 nos dice: "Que cada partido político tendrá derecho a designar un representante propietario y a un suplente para las sesiones del Consejo General".

Si esto es así, a mí me parece que el problema que se está presentando es el siguiente: (lo hago a manera de preguntas para establecer mi argumentación) "Primero.- ¿Tiene una libertad de configuración el Legislador del Estado de Coahuila respecto del Consejo General del Instituto Electoral?, pues yo en principio pienso que sí; ¿puede el Legislador de Coahuila establecer un predominio en ciertas condiciones o establecer ciertas condiciones o calidades, –como dice la Constitución– para saber a qué miembros de la sociedad selecciona o está en posibilidades de seleccionar?, yo también creo que sí; de forma que puede hacer un énfasis en las

condiciones de sujetos que no estén vinculados directamente con la política; sin embargo, me parece que por otro lado no puede introducir esto, –que lo decía también el ministro Aguirre– una condición que sea claramente discriminatoria de unos sujetos dentro de otros, sino que debe atender de manera estricta; y a mí me parece que nosotros debemos ser muy estricto en el juicio porque estamos protegiendo un problema de derecho a la igualdad o a la no discriminación, como lo queremos ver; ya sé que son cosas distintas pero aquí se trata como una situación genérica y ser muy estrictos en esto, que en otros lugares se llaman categorías sospechosas. ¿Se puede discriminar sin más y decir, las personas que tengan tal o cual calidad no van a entrar a este órgano?, a mí me parece que esto es muy, muy delicado.

Y con ese esquema entonces, –yo como lo hacía la ministra Luna Ramos– vuelvo a revisar el artículo 35, ¿qué me parece que es el criterio para pasar a revisión de constitucionalidad del artículo 35?, que efectivamente y de una manera cierta y rigurosa las condiciones que están establecidas en este precepto no generen una desigualdad, no generen una discriminación respecto de ciertos miembros de la sociedad que pueden aspirar a ocupar una posición en el cargo de consejero.

En el primer caso, que es el 35, fracción IV: "No haber desempeñado en ningún caso un cargo de elección popular federal estatal o municipal"; por una lado la Constitución nos obliga a ocupar estos cargos, por otro caso nos hace un derecho, por otro caso nos hace una prerrogativa y cuando se ocupan estos cargos por derecho, resulta que el cargo no es bueno para ocupar un órgano electoral. A mí me parece que allí hay un problema bastante complicado, yo pongo esta fracción IV, bajo una condición primera de sospecha.

La fracción VI.- "No haber sido en ningún momento dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político nacional, estatal o municipal"; (allí me detengo en la lectura). Yo estoy de acuerdo aquí, que podría ser una buena razón, justamente por la mecánica general de la Ley y la libertad de configuración que tiene el Legislador del Estado de Coahuila, como cualquier Legislador de otro Estado, de establecer ciertos límites; aquí me puede parecer razonable, porque está tratando que los partidos políticos no generen una representación o sobrerrepresentación en el Consejo General, porque ellos tienen sus propios representantes.

Que por resolver, por supuesto, el tema de temporalidad, al que hacía alusión el ministro Aguirre; pero lo que ya no resulta tan claro es, "ni representante del mismo ante ningún organismo electoral del país"; otra vez, la Constitución nos obliga a los mexicanos a ocupar determinados cargos que son justamente estos, allí tiene sentido el artículo 5º, párrafo IV; y de repente entonces resulta, que ocupa uno los cargos a los que está uno obligado constitucionalmente y entonces, se genera una prohibición para ocupar un cargo electoral; esto ya tampoco parece muy, a mi parecer, muy sensato. Luego el otro caso, de la militancia. Qué es militancia: que uno esté registrado en el partido, que cubra sus cuotas y adicionalmente ¿que tenga una condición activa, pública y notoria en el partido político? Bueno, esto podría estar bajo una categoría, la verdad bastante dudosa, de tener antecedentes en un partido, obviamente incorporando la dimensión de temporalidad a que hacía alusión el ministro Aguirre, pero la fracción X, ahí sí yo ya no le encuentro la cuadratura. No haber sido Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado o Subsecretario de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. ¿Qué de verdad se da una relación estricta entre ocupar uno de estos cargos y la pertenencia a un partido político, como fin que pretende consagrarse a la integración del consejo general? Yo, hasta dónde sé, no existe ningún requisito que diga que quienes ocupan estos cargos deben

ser integrantes de un partido político. En las condiciones de pluralidad política, que vive el país, cada vez es más frecuente ver: Secretarios de Estado, Subsecretarios, etcétera, a lo largo del país, que no tienen relación con el partido político, son personas que son designadas por razón de sus méritos, entonces a mí esto me parece que no puede sostener una idea para algo tan delicado, como afectar un derecho fundamental.

Consecuentemente, yo lo dije de manera breve, pero hay partes del artículo 35, que pasándolo a un balance entre la libertad de configuración del Legislador de un órgano con la elección del fin que pretende que también ésta es su libertad frente al derecho fundamental, yo creo que hay partes del artículo 35, que claramente son de muy difícil sostenimiento.

Yo, en principio, la fracción IV, la fracción X, y la parte final de la fracción VI, yo creo que no podrían, en ningún caso, satisfacer esta condición en el balance y, por ende, yo creo que no pueden estar afectadas de invalidez en estas condiciones.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor presidente.

Es un tanto en el tenor del análisis que hace el señor ministro Cossío; también creo que en el caso se trata de congeniar normas constitucionales básicas, pero sin perder de vista la naturaleza de ellas: el fin que se persigue y la materia, en donde se está ubicado. Yo creo que analizando el artículo 35, constitucional, nos vamos a encontrar con que sí esta prerrogativa corresponde a un derecho de configuración legislativa, donde sí hay una libertad para el

Legislador por esta delegación que le da el artículo constitucional. Por qué, porque le corresponde en todo caso al Legislador, en atención a la naturaleza de la norma que va a emitir, fijar las reglas selectivas. Lo hemos dicho nosotros en algunos criterios jurisprudenciales, a las reglas selectivas del cargo público, tratando precisamente poner en una balanza que no exista desigualdad, que no haya discriminación en relación con la emisión de dichas normas para efecto de que no se vulneren esos principios constitucionales. A partir de la interpretación que se haga por el Legislador de las calidades que determinen el perfil adecuado en razón de lo que del cargo que se va a desempeñar y aquí sí valer decir: tomando en cuenta otro tipo de principios constitucionales clásicos; la representatividad; la situación histórica del momento, o sea, muchas situaciones particulares que han llevado a querer precisamente determinar un perfil para este tipo de cargo que congenie estos dos alcances constitucionales. De esta suerte, yo sí estoy convencido de que en las preguntas que hacía el señor ministro Cossío, todas son afirmativas, efectivamente tiene libertad de configuración, sí; existe la posibilidad de establecer un predominio de calidades, sí; tiene que hacer énfasis en condiciones, sí. Todo eso lo puede hacer el Legislador, a partir precisamente de esa deferencia legislativa que le da el 35, constitucional. Dónde está el problema; buscar el sano equilibrio para que no haya desigualdad y no haya discriminación. Yo, ya en ese análisis de razonabilidad en función de las determinaciones del artículo 35, que analizamos, sí le veo razonabilidad precisamente por todo el antecedente; el antecedente histórico en función de la teleología de la norma, o sea, otro tipo de situaciones que se me hacen totalmente razonables, para que no haya alguna afectación de carácter constitucional a partir precisamente de esa deferencia legislativa que establece el 35 constitucional, al desarrollo de esta prerrogativa como un derecho que se confiere al Legislador de configuración de este tipo de normas; de esta suerte, yo sí estoy de acuerdo con el planteamiento

en esencia que hacen los ministros Franco y la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una acotación muy breve señor presidente, la propuesta de la consulta del señor ministro Aguirre, está planteando, no es que esos requisitos per se sean inconstitucionales, sino la falta de temporalidad, porque se les vincula de por vida y es una consecuencia desproporcionada; hagamos a un lado, la situación del haber sido dirigente de partido político alguno, y veamos los otros casos de designaciones, en carrera administrativa a las que se refería el ministro Cossío, pues ahí no se ve ninguna proporcionalidad, mucho menos, como tal vez sí podría alegarse decía el ministro Azuela, que quien ya fue dirigente o candidato de un partido político, pues va a tener sus simpatías por siempre con ese partido político, yo lo dudo, más en las condiciones actuales que vive en nuestro país; pero sin embargo, la prohibición es desproporcionada definitivamente, estigmatizando a ciertos individuos por toda la vida, por haber ocupado un cargo determinado los que ahí se enumeran, de manera que, yo estoy de acuerdo con el proyecto del ministro Aguirre. Gracias ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No cabe duda que estamos ante un tema en el que es muy difícil la precisión, porque establecer de manera genérica ciertas reglas, pues sería desconocer lo que tanto hemos dicho en el estudio de este tema, que está en manos de la Legislatura local, el interpretar de acuerdo

con la idiosincrasia y con las características de ese lugar, que es lo que resulta más idóneo para cumplir con los preceptos constitucionales; desde luego, no acepto, que aquí se establezca un estigma para alguien, yo pienso que si alguien fue presidente de un partido político eso ha sido honor y nunca un estigma; de modo tal, que, pues no podrá ser miembro de un Instituto Federal Electoral, miembro de las instituciones electorales de algunos estados de la República, pero eso aun le permitirá decir: fue porque ya fui presidente de este partido, no veo donde esté estigmatizado; entonces, la frase, el que estigma tiene, no lo lava en toda su vida, pues parte del supuesto de que sea un estigma; no, yo creo que no son estigmas, son situaciones que se van dando, y que impiden que algunas personas puedan desempeñar algún cargo determinado, donde yo no veo tampoco ninguna discriminación, bueno, atengámonos a lo que dicen las normas aplicables; todo viene de la fracción II del 35: son prerrogativas del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si ahí hubiera punto y aparte, pues pienso que tendría una gran fuerza el proyecto, pero resulta que ya el Constituyente le añadió, teniendo las calidades que establezca la ley; el artículo 116 en su fracción IV, establece: el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los estados. “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que: inciso a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;” ahí hay principios muy claros en cuanto a su cumplimiento; en el inciso b), ya establecemos criterios, reglas, que va a tener que aterrizar el Legislador local, b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Inciso c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Yo no discutiría que habiéndose logrado después de muchísimos años un extraordinario desarrollo democrático, con gran capacidad de aceptación de las decisiones de las autoridades electorales, pudiera ser muy atendible lo que dicen quienes están defendiendo el proyecto, pero tristemente pienso que para el Legislador de Coahuila, todavía en Coahuila no se da ese estado maravilloso de un desarrollo democrático, en el que si el Consejo Electoral está integrado, pues por una persona que fue subsecretario de Estado, otra persona que fue gobernador, otra que fue presidente del partido político equis, etc., porque obviamente si aceptamos el principio, puede ser que se dé una configuración de todas las personas que están aquí vetadas, no, eso el Legislador de Coahuila ha estimado que todavía no se da, que a lo mejor dentro de unos años, hay una reforma por parte del Legislador de Coahuila, en la que diga: por dos años, por un año, por tres años. Pero por lo pronto nuestra democracia, por lo menos desde mi punto de vista, todavía tiene que seguir desarrollándose extraordinariamente. Todavía tenemos memoria de lo que ocurría cuando el derecho no estaba presente en la política, todavía hemos visto las reacciones que se siguen produciendo de sospechas en cuanto a que las elecciones se realizaron adecuadamente, y los órganos electorales cumplieron con eficiencia su función. De manera tal, que este es en el contexto en el que estamos, no estamos en una sociedad ideal, con hombres maravillosos que van a decir: fulanito fue presidente del partido, pero qué imparcialidad ha logrado atener, o ya cambió de partido, no, pues también, el que cambia de partido, pues está revelando que tiene otro tipo de intereses, y no está verdaderamente concientizado, ese es un problema que vamos a ver dentro de un momento de lo que es el partido político. Ahora parece que algunas personas cambian más de partidos políticos que de aficiones de un equipo deportivo, como

que esto también revela que nuestro desarrollo democrático, pues realmente no es lo que debía ser. Yo simplemente pienso, que dadas las condiciones actuales, entre más se aproxime uno a salvaguardar el valor de la democracia; aquí no es tanto el problema del individuo, sino es el problema de un ambiente democrático, que propicie gobernantes idóneos para el bien de todos los miembros de la comunidad. Eso es en lo que hay que poner el acento, y entonces, el poner matices a lo que ha dicho el Legislador de Coahuila, pues para mí significa que estamos desconociendo que el Constituyente le dejó en sus manos, que estableciera esto.

La temporalidad se va a ver en el tiempo, y si a las siguientes elecciones que se puedan dar en el Estado de Coahuila, se ve que nadie impugna los resultados electorales, que todo mundo reconoce con serenidad que la decisión que se tomó finalmente fue correcta, pues entonces ya el Legislador de Coahuila, hará las reformas, y ya establecerá la temporalidad, pero por el momento, yo sigo coincidiendo con las exposiciones del ministro Franco y la ministra Luna Ramos, en el sentido de que para bien democrático, en los momentos que se están viviendo, debemos estimar que el Legislador de Coahuila, consideró que así debía establecerse, y por lo mismo pienso que esto es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros estamos muy cerca de la una, yo advierto que estamos muy cercanos a la decisión de este considerando, ha pedido la voz el ministro Franco, les propongo que lo oigamos, y que tomemos después la votación. Por favor Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, procuraré ser muy breve, no sé si lo logre pero voy a procurar. A mí me parece que aquí en esta discusión el tema central ha sido el de la razonabilidad, me parece que, yo me propongo dar

algunos argumentos en relación a esto, para sustentar de nueva cuenta la posición que he tomado, que es coincidente con varios de los ministros y la ministra Luna Ramos. Cuando yo me refería a las Legislaciones estatales, y por cierto vaya la disculpa a los guanajuatenses, no a mí, ministro Aguirre, quise ubicar el tema como algo que no es inusual o fuera de lo común, para qué, para decir que el Constituyente le dejó, como aquí se ha dicho, a las Legislaturas estatales, la forma de decidir esto. En este sentido, me parece que la alusión a las candidaturas independientes y a la militancia o a la representación, no es suficiente para destruir el argumento fundamental, en mi opinión, y respetando la posición, por qué, porque esto implica en todos los casos una decisión original del sujeto, que se pone en una condición, en un sentido u otro. A mí me parece que es difícil aceptar que un candidato que acepta contender por un partido político, aunque no esté afiliado formalmente, no tenga una vinculación ideológica muy fuerte con ese partido político. El representante ante un órgano electoral, en la instancia que sea, es el defensor del partido político ante los órganos electorales, luego, me parece que no podemos dudar de que ese sujeto tiene una vinculación ideológica con ese partido político. La militancia es un tema que está exploradísimo, pudiera ser, como bien lo señala el ministro Cossío, que en algún caso hubiera duda, bueno, eso será materia del caso concreto y que alguien haga valer en su momento que él no ha sido militante, y lo compruebe, pero finalmente la militancia implica la pertenencia a un partido político, esa es la naturaleza del concepto militancia. Visto así las cosas, me parece que el esquema de Coahuila, e insisto, yo lo subrayé ayer, y lo vuelvo a subrayar, yo lo veo en cada caso concreto, en el margen de discrecionalidad constitucional y legal que existe para este tema. En el caso de Coahuila, los coahuilenses, la Legislatura de Coahuila, que por otro lado no hay que perder de vista que son los propios actores políticos fundamentales, determinan que para garantizar la independencia, y

yo no hablé de imparcialidad, porque la imparcialidad yo más bien la considero en relación a la actuación de los sujetos, pero también de la imparcialidad objetivamente, era necesario desvincular quienes van a tomar las decisiones en el órgano electoral, de cualquier posibilidad de influencia partidista o política; me parece que este argumento es plenamente razonable, y no violenta el artículo 1º, dado que el 35, fracción II, como bien lo señalaron varios ministros, el ministro Silva Meza en particular, establece esa posibilidad, no puede haber discriminación, si la propia Constitución establece: que para ocupar cargos públicos por elección o nombramiento, la ley puede establecer calidades. Me parece que en la argumentación no ha habido nada que realmente acredite que esto es desproporcionado, aberrante, irracional o arbitrario, es una decisión soberana del Estado de Coahuila en el marco constitucional y legal, y me parece que consecuentemente debemos mantener esa decisión, respetando el ámbito que le corresponde, atendiendo precisamente a juicios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad constitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señores ministros, el peso de la argumentación que se ha dado en contra del proyecto, me hace a mí también alinearme en esa posición. Tengo algo más adicional, pero no tiene caso que yo lo exprese.

Tome votación nominal y de intención de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto, incorporando en él la intervención del ministro Valls y del ministro Cossío, en lo sustancial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el caso, la fracción IV me parece que es claramente inválida, y me parece que no se satisface

ningún criterio de razonabilidad, no se puede contraponer libertad de configuración contra nada, porque del otro lado están los derechos fundamentales, y aquí hay el 5º, párrafo cuarto, el 35, fracción II, y el 36, fracción IV.

En segundo lugar, en cuanto a la fracción VI, me parece que es válida su primera parte, en principio, pero está también la condición de temporalidad que se ha mencionado, y claramente inconstitucional me parece el hecho de prohibir a las personas ocupar estos cargos por haber integrado un organismo electoral cuando hay una determinación expresa en la Constitución, en varios preceptos, al menos tres, para que sean obligatorias esas funciones.

La fracción VIII, me parece que tiene una condición de validez en general, salvo por el problema de temporalidad, y la fracción X, la verdad no encuentro cómo la pretensión de la Ley, que es salvaguardar una condición ciudadana, se puede al final del día, relacionar con haber ocupado ciertos cargos públicos para los cuales tenemos derecho los mexicanos; que la Ley determine cosas eso ya lo sé, pero juntamente estamos analizando la constitucionalidad de la Ley, no es un cheque en blanco para el Legislador poner ahí lo que le parezca.

Consecuentemente, y por diversas razones que he ido mencionando, que ha aceptado incorporar el ministro Aguirre, me parece que se da la inconstitucionalidad de estas cuatro fracciones en análisis.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En mi caso yo estoy totalmente de acuerdo en que las fracciones IV, VI y VII, están determinando que las personas que pudieran aspirar al puesto de consejero no deben tener filiación política alguna, y según mi

manera de ver, la del desempeño de un cargo público, el ser dirigente de un comité ejecutivo de un partido político, y el tener militancia en algún partido político sí los liga de alguna manera, ideológicamente, a estos partidos, y por esta razón yo creo que la Legislatura del Estado lo que pretende es darle un viso de imparcialidad a quienes ocupen estos cargos, y por tanto yo creo que estas fracciones son válidas.

Con la que sí estaría de acuerdo en que se declare inconstitucional sería la fracción X, la fracción X que se refiere a no haber sido secretario de Estado, ni procurador general de Justicia del Estado o subsecretario en la administración pública federal, estatal o municipal, porque el hecho de haber ocupado estos cargos, como bien lo manifestó el ministro Cossío, creo que no necesariamente establece una vinculación de tipo partidista, si tuvieran la vinculación caerían en las otras fracciones que sí están estableciendo la prohibición. Entonces por esta razón estoy con el proyecto por lo que hace a la fracción X, exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con excepción de lo relativo al artículo 5º constitucional estoy en favor del proyecto. Ciertamente el artículo 32 constitucional habla de las calidades de la Ley, pero no cualquier calidad es constitucionalmente válida, y yo creo que un requisito, que una condición de la cual está fuera del tiempo, un estigma para toda la eternidad, sí viola el principio de discriminación.

Yo creo que en este aspecto, yo creo que sí esa calidad que establece la Ley viola el artículo 1º. Todo requisito tiene que tener una temporalidad, nada puede ser para toda la eternidad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto, por la constitucionalidad íntegra del precepto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con las modificaciones que ha aceptado el ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, con las modificaciones que ha aceptado, y ya no intervine para decir, porque obviamente estamos confrontando las normas con la propia Constitución, pero el propio Pacto de San José, en la materia de derechos políticos en su artículo 23, inciso c), establece con toda claridad que se debe tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en contra del proyecto, por la constitucionalidad del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay la manifestación de conformidad de intención de votos, de cinco, señores ministros, por el reconocimiento de validez del artículo 35, fracciones IV, VI y VII; hay cinco votos en favor del proyecto en tanto a la declaración de invalidez de este artículo en las fracciones mencionadas y, además en la fracción X hay otro voto más; entonces, serían seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis votos por la ...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con la fracción X.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La inconstitucionalidad de la fracción X.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cinco - cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, cómo cinco – cinco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con la fracción X hay seis por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en qué hay cinco – cinco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En todo lo demás hay cinco – cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, cómo, si hubimos cuatro ministros que categóricamente votamos a favor del proyecto en sus términos; los votos por la inconstitucionalidad de la ley total o parcial son seis; si somos diez componentes y cuatro ministros apoyamos el proyecto en su totalidad, perdón, se desestima la acción.

Bien, tome nota señor secretario y decreto el receso de esta sesión.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señores ministros para facilitar el entendimiento de nuestra última votación, creo que podríamos precisarla, cuatro ministros en contra

del proyecto y seis por la inconstitucionalidad total o parcial de la norma.

Y esto nos da como consecuencia el desechamiento.

El tema que sigue es el que concierne a los requisitos para poder ser postulados a cargos de elección popular, se trata en el Considerando Décimo Cuarto de las hojas 224 a la 231.

Está a su consideración señores ministros.

Si no hay intervenciones les consulto su intención de voto económicamente a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasaríamos al siguiente tema que aparece tratado en el Considerando Décimo Quinto, páginas 231 a la 253, se refiere a la inscripción del registro como partido político nacional ante la autoridad local.

Ese es el tema que está su consideración.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, yo estoy en lo general de acuerdo con el proyecto, tengo varias consideraciones.

Los partidos políticos nacionales por disposición de la Constitución General de la República, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, consecuentemente esto queda exclusivamente sujeto a las normas de ese orden, del orden federal.

A mí me parece que la solicitud de inscripciones absolutamente válida para que en un Estado tengan la certeza de que un partido político a pesar de hechos notorios pero jurídicamente para que tengan la certeza de que el partido político que contiene con el carácter de nacional, tiene su registro vigente ante el Instituto Federal Electoral. Desde ese ángulo me parece que no hay ningún problema.

Ahora bien, el proyecto propone declarar inconstitucional el segundo párrafo de la fracción III del artículo 46, en este punto a mí me preocupa el último párrafo de dicho artículo que también se adicionó al artículo 46 que señala: Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Coahuila de Zaragoza que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo perderán la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede.

Esto resulta ambiguo y podría inducir a decisiones equivocadas, por qué, el artículo 46 si lo vemos en su texto completo, establece obligaciones que son para los partidos políticos estatales y sólo para los partidos políticos nacionales en tanto se refiera efectivamente a los derechos y prerrogativas estatales, particularmente estatales, pero no en cuanto a su registro, porque ese no se pierde aun y cuando no hayan logrado los requisitos establecidos en la Legislación estatal, sólo se perderán si no obtuvieron los porcentajes de votación en las elecciones federales. Consecuentemente me parece que esa parte resulta inconstitucional, los partidos nacionales mantendrán su registro en tanto, el Instituto Federal Electoral, no los prive de él, con base en las causas expresamente establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consecuentemente, a mí me preocupa esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores ministros?

Bien, el planteamiento del señor ministro Franco, yo creo que es una cuestión más bien de interpretación de la Ley, el registro nacional, de ninguna manera se puede perder por el hecho de que el partido, no obtenga en una entidad de la República, en el caso del Estado de Coahuila, el 3% de la votación local; ya hemos examinado esta norma respecto de otros Códigos Electorales estatales, lo que se dice, es que se pierde la inscripción en el Estado, y esto por una sola elección, la subsecuente a aquella en que no se obtuvo el 3%, esto en otro caso dijimos que era correcto, que si bien el partido se rige fundamentalmente por leyes federales, tienen que serle aplicable determinadas disposiciones de Ley local, que regulan su participación en las elecciones locales, entonces no es que la Ley de Coahuila determine que un partido nacional pierde su registro federal, sino simplemente que lo da de baja en su inscripción local, para efectos de la siguiente elección, solamente.

¿Algún otro comentario?

Bien como está la reserva del señor ministro Franco, tome votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo, con el proyecto, creo que se podría, no sé si es el caso, salvar esta objeción del señor ministro Franco, en el sentido de decir exactamente lo que está diciendo el ministro presidente, y haciendo alusión a esos criterios

que el propio presidente dice que se han sostenido en algunas otras situaciones, si con eso se pudiera modificar, creo que con eso podría quedar superada la objeción que tenía el ministro Franco, y yo creo que podría estar con el proyecto, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me permite el presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que en este momento es oportuno que diga que sí, que con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor ministro.

Entonces se trata de un proyecto modificado que recoge la argumentación que yo expuse, a que no pierde el registro nacional el partido, sino solamente se da de baja en el registro local, en la inscripción local, para efectos de la siguiente elección solamente. Continúe con la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, comparto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de todos los señores ministros en favor del proyecto, de intención de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pasamos al siguiente tema que se desarrolla en el Considerando Décimo Sexto, y que se refiere a la representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos.

Está a la consideración de los señores ministros este tema. Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, me veo obligado a manifestar lo que he señalado, yo no estoy de acuerdo en que la representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos, tenga que tener como parámetro necesario referente obligado, los artículos 52 y 54 de la Carta Magna, de la Constitución; simplemente quiero adicionar algún argumento en este punto concreto que me parece fundamental, la composición de los Ayuntamientos es totalmente distinta a la de los órganos legislativos en general, en particular a las Cámaras del Congreso; luego entonces, establecer que tiene que hacerse conforme a esos, inclusive referentes, yo no lo podría aceptar, por las razones que he expuesto a lo largo de estas sesiones. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias ministro presidente.

Yo pienso que como referentes alusivos a una proporcionalidad no son despreciables; esto es, no se trata desde luego de una situación, insisto, espejo, pero tampoco se pueden dejar en el limbo de la indefinición los ayuntamientos, debe de haber algún parámetro de razón proporcional. Y éste, aunque remoto, se da en el 52 y 54 constitucionales.

Si no está bien establecido en el proyecto así, seré más enfático al respecto, pero yo creo que debo de sostener el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Yo también haría la misma salvedad del señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- También yo. Tengo aquí anotado: Resulta discutible que en el ámbito municipal se aplique el principio de distribución entre representantes por votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, establecido por el Legislativo federal. 60% y 40%, de manera proporcional, pues la naturaleza de las funciones municipales es muy distinta a las del Poder Legislativo.

Y por otra parte, el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, solamente señala que: “Las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.”

Generalmente se les asignan regidurías en las leyes estatales, a los partidos políticos que no ganan la elección pero que obtienen un porcentaje de votación.

La propuesta es que no se use como parámetro el que usamos para elección de diputados.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Lo que la mayoría determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra voz? El señor ministro Aguirre insiste en que está bien su proyecto.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Sí señor presidente, yo también coincidiría con la afirmación que han hecho el ministro Franco y la ministra Luna Ramos, en la sesión del día de ayer costó un poco de trabajo llevar la aplicación de diputados locales respecto a diputados federales, pero en fin; pero aquí realmente llevarlo a la condición municipal, como usted lo señala, sí parece tener una condición realmente muy difícil en la integración.

Y, por otro lado, si vemos las tablas que están en la página 258, que es donde nos refleja el señor ministro Aguirre cómo quedaría esta composición, tener una diferencia del 30%, del 35%, digamos que son los promedios de lo que está ahí, pues una mezcla de 70-30 ó 60-40 entre mayorías y representaciones proporcionales, sin considerar ningún otro elemento normativo, como me parece que está planteado el concepto de invalidez de los partidos promoventes, por sí mismo a mí no me parece que genere una distorsión tan grande que impida que los partidos minoritarios, que es la función de la representación proporcional, participen al menos en ese porcentaje.

Consecuentemente, yo creo que no deben aplicarse preceptos federales hacia lo local, por una parte, pero tampoco legislativos hacia órganos no legislativos.

Y en tercer lugar, e insisto, en general las relaciones que se dan tampoco me parece que se generen estas condiciones de exclusión absoluta de los partidos. También por eso estaría en contra del proyecto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- En la tabla de la página 258, se dice que es razonable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es que, efectivamente – perdón por el diálogo- creo que todos estamos de acuerdo en la validez de la norma, no hay vicio de inconstitucionalidad; solamente que usar el parámetro de los órganos legislativos para determinar la razonabilidad en el juego de proporcionalidad de elecciones municipales, no hay identidad ni analogía.

Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Se dice que las fracciones I y III no son razonables; las fracciones I y III del artículo 26, a lo que se refiere la tabla es a otra fracción (déjeme ver).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, le concedo la voz al señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más quiero aclarar mi posición señor presidente. Yo voy a estar en contra del proyecto por los argumentos que he dado, porque considero que no se da el supuesto de irracionalidad, arbitrariedad, dado que está proponiendo la invalidez de esa norma, y a mí me

parece que no hay sustento suficiente para declararla inválida por las razones que yo he venido expresando, entonces voy a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que está suficientemente discutido.

Tome votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto, y en cuanto a utilizar como referente el 52 y el 54, estoy a lo que diga la mayoría.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy porque no se utilice ni el 52, ni el 54, y estoy en contra del proyecto, en tanto declarar la invalidez de las fracciones I, numeral 1 y 3; y III, numeral 1, del artículo 26 de la Ley de Instituciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, por las razones expuestas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra, me han convencido los argumentos que se han dado en esta materia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en contra del proyecto, y porque no se utilicen los artículos 52 y 54 de la Constitución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, de intención de voto, mayoría de siete; en contra del

proyecto en cuanto a la propuesta de declarar inválido el artículo 26, fracciones I, numeral 1; y fracción III, numeral 1 de la Ley de Instituciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto quiere decir que la decisión es: SE RECONOCE LA VALIDEZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se reconoce la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, para reconocer la validez en la construcción del proyecto, hubimos ministros que nos manifestamos porque no se tengan en cuenta los criterios sustentados para órganos legislativos.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así se hará en el engrose, si están de acuerdo señor presidente, en el sentido de que anuncio de una vez que al respecto haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si el ministro Aguirre no tiene inconveniente, a mí me gustaría suscribir el voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es conveniente para mí, muchas gracias señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igualmente señor ministro, gracias.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al tema que se trata en el Considerando Décimo Séptimo, nombramiento de presidente municipal, cuando el que ha sido elegido no comparece.

Es el tema que está a la consideración de los señores ministros.

Si no hay intervenciones, les consulto la intención de voto en este tema de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de intención de votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y llegamos al último Considerando de este extenso proyecto, el Décimo Octavo, que trata el tema de la autorización para que representantes de casilla de partidos políticos voten por Ayuntamientos en los que no residen.

Está a consideración de los señores ministros este tema.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En esta parte, lo que se combate es el artículo 144, último párrafo. Cuál es la razón por la que se combate. Parece ser que se le quitó la última parte, dice el artículo: “ Los partidos políticos presentarán en forma individual la acreditación de cada uno de sus representantes”. Señalando lo siguiente: “Sólo podrán ser representantes de partidos políticos, los electores residentes en el Municipio y/o Distrito en que se encuentre comprendida la casilla en que son acreditados.

Y luego dice: los representantes de los partidos políticos de distinto Municipio; pero del mismo distrito al de la casilla a la que se encuentren acreditados, no podrán votar para la elección de ayuntamiento.

¿Qué es lo que hace que este artículo se impugne?; en realidad el problema es, cómo se establecía el artículo anterior; y ahorita quiero leerles qué se decía.

Bueno, la última parte que es la que fue cercenada en este último, dice: Se suprimió la regla consistente en que los representantes de los partidos políticos de distinto Municipio, pero del mismo distrito al de la casilla a la que se encuentran acreditados, no podrán votar para la elección de ayuntamientos; lo que aducen, transgrede diversos preceptos de la Constitución Federal, principalmente los artículos 41, 115, y 116, toda vez que ello permitirá que ciudadanos con residencia en un Municipio distinto, voten en la elección de los miembros de un ayuntamiento en el cual no reside.

En el proyecto se está determinando –bueno, aquí lo que pasa es que se quita la parte de este artículo-; y en el proyecto lo que se dice es que debe declararse la invalidez de este artículo; pero la invalidez ¿de qué?, si se mutiló la última parte que era la que determinaba que no podían votar los representantes de otro Municipio y el proyecto entiende que esto permite que ahora sí puedan votar; yo creo que no; simplemente se quitó esa parte; pero no quiere decir que el haberse cercenado el artículo de esta manera, ahora permite esa votación; yo creo que no, simplemente se excluyó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo creo que tiene mucha razón la ministra en cuanto a cuál va a ser el efecto de la resolución que adoptemos.

Me parece que la salida podría ser que lo inválido es la derogación de esa parte del precepto, en virtud de que atenta contra la Constitución.

Es un acto expreso, aquí no estamos frente a una omisión, el Legislador derogó la norma expresamente; y, consecuentemente me parece que esto le podría dar salida; si no, yo estoy de acuerdo con ella en que tenemos un problema en cuanto a los efectos de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten expresarme; creo que hay una mala interpretación de la norma.

Había una prohibición conforme a la cual, quien era integrante de una casilla no podía ir a la casilla que le toca y a votar por autoridades de su Municipio; este fenómeno se da obviamente en municipios conurbados.

Seguramente aquí se advirtió un vicio de inconstitucionalidad que impide el voto ciudadano a una persona por efecto de estar integrando una casilla; en las elecciones federales se les dan facilidades para que ahí mismo voten.

La interpretación que se propone en las demandas de acción de inconstitucionalidad es que ahora van a votar por autoridades de un Municipio al que no pertenecen; esto no puede ser así, en cada sección y en cada casilla hay una lista de votantes, hay un padrón municipal; lo que sucede ahora es que al levantarse la prohibición, pueden pedir autorización para ir a votar a su Municipio, emitir ahí

su voto y regresar a la casilla; entre tanto, se cubre su ausencia con el suplente.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tiene razón la ministra Luna Ramos, el ministro Franco y usted.

Estoy entonces por proponerles modificar el proyecto y rezar la constitucionalidad de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reconocer validez.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Haciendo la lectura que usted acaba de simplificar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación que acaba de aceptar el señor ministro ponente, ¿hay alguna otra intervención de los señores ministros?

Entonces, en votación económica les pido intención de voto para este Último Considerando del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay unanimidad de intención de votos en favor de este Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si mal no recuerdo, tenemos dos casos de desestimación; sírvase hacernos un resumen de los resultados, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de votos en relación con la competencia, para conocer del asunto, la oportunidad de la presentación de la demanda, la legitimación activa y en relación con el procedimiento legislativo.

En relación con la propuesta de reconocer la validez del artículo 33, primer párrafo, 35, fracción V, de la Constitución Política de Coahuila, 16, segundo párrafo, 23, 24, fracción III y 25, fracción I, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, hay mayoría de nueve votos. Por ese reconocimiento votaría en contra el señor ministro Cossío Díaz.

En cuanto al reconocimiento de validez del artículo 56, fracción I, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que se refiere al financiamiento público, hay unanimidad de diez votos.

En cuanto a la propuesta de reconocer la validez, reconocimiento de validez del artículo 140 de la misma Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que se refiere a la publicación de las listas de integrantes de casilla y la ubicación de las casillas, hay mayoría de seis votos en cuanto a reconocer, en contra del reconocimiento de validez; es decir, por la invalidez.

En relación con este artículo 52, fracción I, tendría que desestimarse la acción; se consignaría en un resolutivo que sería el Cuarto.

En relación con la propuesta de reconocer la validez del artículo 34, fracciones II, III y IV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se refiere a la designación de los consejeros electorales, hay unanimidad de diez intenciones de voto.

En relación con la propuesta de declarar la validez de la derogación de los artículos del 224 al 228, de la Ley del Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, hay unanimidad de diez votos.

En relación con el reconocimiento de validez del Artículo Segundo Transitorio del Decreto 340, en lo referente a la modificación de los plazos para la renovación del Congreso local, también hay unanimidad de intención de votos.

En relación con la propuesta de declarar la invalidez de las fracciones IV, VI, VII y X, del artículo 35 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, están relacionados con los requisitos para consejero electoral, hay mayoría de seis votos, por declaración de invalidez.

Entonces, también respecto de estas fracciones, y artículos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desestima.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestimaría la acción en el propio Resolutivo Cuarto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya terminó señor secretario?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, ¿no ha terminado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, perdón, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que termine.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, sí, hasta que termine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no hemos votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, no señor.
Estoy informando sobre las intenciones de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está informando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con la propuesta a declarar inválido el artículo 15 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que se refiere a los requisitos para ser postulado a cargo de elección popular, hay una intención unánime de diez votos, de los señores ministros.

En relación con la propuesta de la invalidez del artículo 42, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que se refiere a la inscripción del registro como partido político nacional ante autoridades locales, hay unanimidad de intención de diez votos.

En cuanto a la propuesta de declarar la invalidez del artículo 26, fracción I, numeral Uno, y fracción III, numeral Uno, de la propia Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, hay mayoría de siete votos en contra de esa propuesta; es decir, por mayoría de siete votos se reconoce la validez.

En relación con la propuesta de declarar la invalidez del artículo 158 K, fracción VI, de la Constitución Política de Coahuila, que se refiere al nombramiento de presidentes municipales, hay unanimidad de diez, unanimidad de intención de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la inconstitucionalidad y en relación con la propuesta de declarar la invalidez del artículo 144, último párrafo de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales que se refiere a la autorización que faculta para que representantes de casillas de partidos políticos voten en Ayuntamientos, en municipios que no residen, también hay unanimidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que se reconozca la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la validez, si es en contra ésta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Después de haber escuchado el informe que nos rinde el señor secretario, si se ratificaran estos puntos como votación definitiva, yo me comprometería con los señores ministros en primer lugar a circularles el engrose; y en segundo lugar en tratar de compactar los propositivos de forma tal que se contengan sus decisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más me interesa mucho precisar y esto saldrá del punto tercero, cuáles son las partes de la Ley.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que se reconocen como válidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, al revés, todas las demás se reconocen como válidas, declaramos la inconstitucionalidad del 158-K fracción VI ¿qué resolvimos en cuanto al artículo 15, fracción IX, 26, fracción I, Numerales 1 y 3 y 46, fracción III señor secretario ¿es lo que se desestima?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No en relación con.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 15, fracción IX, 26, aparecen aquí como válidos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hubo intención de voto unánime en favor de declarar la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué tema es éste que abordamos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es requisitos para ser postulado a cargo de elección popular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por la invalidez? Están bien entonces aquí, en el 144 último párrafo debe salir del punto resolutivo, actual tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí y pasar al Segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y pasar al Segundo y respecto del 35, fracciones IV, VI, VII y X.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Esa debe pasar al Cuarto en la desestimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué otro aspecto se desestimo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El otro aspecto que se desestimó es en relación con el artículo 140 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales relacionados con la publicación del día de la jornada electoral de las listas de integración y la ubicación de las casillas, ahí hubo mayoría de 6 votos por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces precisemos. En el proyecto se propondrá, perdón en la resolución si permanece la

intención de voto que llevamos: **ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN. SE DESESTIMA** –dado que no alcanzó mayoría de 8 votos la declaración de inconstitucionalidad— **SE DESESTIMA LA ACCIÓN POR LO QUE HACE A LOS ARTÍCULOS 140 Y 144.** A no, éste reconoce validez, 140 y 35 fracciones IV, VI, VII Y X, se desestima. Y en todo lo demás se reconoce validez, estamos declarando inconstitucionales 3 normas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 158-K.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 15. Varias normas, el 158-K, el 15, fracción IX, 26, fracciones I Numeral 1 y fracción III, Numeral 1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y 46, fracción III, estos son los que declaramos inconstitucionales, se desestima por cuanto hace a los artículos 140 y 144.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, 144 es validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se desestima por cuanto hace a los artículos 140 y 35 fracciones IV, VI, VII y X; y en todo lo demás se reconoce la validez.

Así nos queda claro a todos señores ministros. Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entendí señor presidente, decía usted que se declara invalidez del 26 fracción I numeral primero y 3 numeral primero. Creo que no, ahí creo que nada más...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así me dio cuenta el señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo entiendo que en el 26, eran las relaciones de proporción entre mayorías absolutas, relativas a la representación; y entiendo que la mayoría votamos...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es por la validez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la validez, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces estos hay que excluirlos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, se pasa al resolutivo que ahora será Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Reitero mi ofrecimiento de compactar los propositivos y circularles el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo que me interesa muchísimo, es que quede claridad absoluta de lo que estamos declarando inválido. Estamos declarando inválido el 158, inciso k), fracción VI de la Constitución Política; y estamos declarando inconstitucional el artículo 35 fracciones IV, -no perdón, ese se desestima- entonces ¿solo el 158?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, también el 15 fracción IX.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y el 26 fracción I?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 26 fracción I, ese no, eso se va a reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, porque hubo mayoría de siete votos en contra de la propuesta declarada inválida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es 15 fracción IX, se declara inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y el 46 fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el 26, ¿ninguna fracción se declara inconstitucional?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, porque por mayoría de siete votos se va a reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Precíseme señor secretario, ¿por qué preceptos se desestima la acción? ¿Por qué preceptos se declara la inconstitucionalidad? Y ya por excepción en todo lo demás se reconoce validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima respecto de los artículos 140 y 35 fracciones IV, VI, VII y X.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se declara la invalidez de los artículos 158 inciso K), fracción VI, constitucional. El 15 fracción IX...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón señor presidente. El 15 fracción IX, dice: No haber sido integrante en los términos..., ese ni siquiera se discutió, se votó en votación económica.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero se está declarando inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese se declaró inválido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Inválido, por unanimidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, por unanimidad. Requisitos para ser postulados a cargos de elección popular, y hay unanimidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y el 26, se reconoce validez?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 26, se reconoce validez, por mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fracciones I y III.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fracciones I, numeral 1 y tercera, numeral 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reconoce validez. El 44, fracción III.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 46 fracción III...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se declara: Inconstitucional, ¿qué dice?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es el artículo relacionado con la inscripción de registro como partido político ante la autoridad local. Sin discusión, prácticamente se aprobó esta invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Cómo no! pero ese se reconoció validez ¿no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro presidente. El 26 es el de los Ayuntamientos, la representación proporcional de los Ayuntamientos, y en ese se reconoció validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se reconoce validez. Ahora el 46, fracción III.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la totalidad del Estado en ninguna de las elecciones para gobernador...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Se declaró válido!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ... Los partidos políticos nacionales, que pierdan inscripción de su registro en el Estado por causal anteriormente señalada, no podrán...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo en la elección inmediata siguiente; entonces, por favor son constitucionales, el 158-K de la Constitución y el 15 fracción IX, solamente.

Se desestima la acción respecto de los artículos 140 y 35, fracciones, IV, VI, VII y X, y en todo lo demás se reconoce validez.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡No hemos votado!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No!, nada más estoy aclarando puntualmente lo que vamos a votar.

Ya con estas precisiones, sírvase tomar votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El 46, fracción III es inválido señor, es inválido, éste es el de la inscripción del registro como partido político nacional ante la autoridad local.

Y la fracción III, es inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es lo que dijimos y era correcto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡No!, es inválido; hubo una salvedad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor presidente, una sugerencia.

Como se ha advertido hubo votaciones muy variadas, en este momento como que no tiene sentido el que hagamos una votación ante situaciones, que todos estamos advirtiéndole que no está claro; entonces, yo sugeriría que al principio de la sesión próxima, ya se presente un esquemita incluso con las votaciones que se fueron tomando y entonces, estemos en aptitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí!, yo creo que es preferible que todos actuemos con absoluta certeza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy totalmente de acuerdo, de lo único que estoy seguro a estas horas, es de ratificar el sentido de mis intenciones de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bueno, sí hasta ahora!; pero eso, eso ya se ratificaron las intenciones de voto.

Señor secretario al inicio de la próxima sesión, se servirá proponernos los puntos Resolutivos que salgan de toda la discusión, para poder hacer ya la votación definitiva del proyecto y la declaración correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para facilitar la votación, si me autorizan, voy a ir acomodando en los Resolutivos de acuerdo con aquellos que fueron votados, manifestación unánime y los que hubo votaciones mayoritarias.

Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con esta decisión, levanto la sesión y convoco a los señores ministros...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Hay, señor!, nada más una cosa rapidísima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No la levanto todavía entonces.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En la página 278, se están señalando los efectos, a partir de qué momento surte la declaración de invalidez; nada más señalar que en los últimos asuntos de

acción de inconstitucionalidad que hemos tenido, se ha señalado que los efectos son a partir de que se notifica al órgano Legislativo y aquí se está determinando que sea a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Nada más con ese cambio señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que unificamos a partir de la notificación al órgano Legislativo por voto, ¿están de acuerdo todos los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Dado que la cirugía que le hicieron al proyecto fue mayor, "parche más, parche menos", ya no importa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien, ahora sí!, creo que podré levantar la sesión y convoco a los señores ministros para la que tendrá lugar el próximo lunes, porque el jueves no habrá sesión, a la hora acostumbrada.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)